

**Constancia secretarial.** Al Despacho de la señora Juez, la presente demanda para proveer su admisión, inadmisión o rechazo.

Cali, 16 de noviembre de 2021.

CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ  
Secretaría

PASA A JUEZ. 16 de noviembre de 2021.

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

---

#### Auto No. 2335

---

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

i) Revisada la presente demanda ejecutiva de alimentos, se advierte que la misma NO tiene vocación de admisibilidad por las siguientes causas:

a) Deberá aclarar los hechos y las pretensiones respecto al valor de las cuotas debidas por el ejecutado, lo anterior teniendo en cuenta que de la lectura de la investigación por el delito de inasistencia alimentaria radicada bajo la partida No. 760016000193201702579, ante la Fiscalía General de la Nación, el día 17 de marzo de 2017, ENTREVISTA -FPJ-14- a la pregunta: “(...) **EN ESTE DESPACHO CURSA UNA INDAGACION POR EL DELITO DE INASISTENCIA ALIMENTARIA EN CONTRA DEL SEÑOR FABIO NELSON PULGARIN, SIRVASE INFORMAR CUAL ES EL MOTIVO DE SU PRESENCIA EL DÍA DE HOY EN ESTE DESPACHO? CONTESTO.** Quiero informar que el señor FABIO NELSON PULGARIN ha pagado las cuotas correspondientes, él y yo tenemos muy mala comunicación, él nunca me decía ya te giré el dinero, entonces como no me decía nada y como nunca llamaba a la niña, yo supuse que él se estaba haciendo el desentendido con las cuotas alimentarias. (...) (...) **PREGUNTADO. DESEA AGREGAR, CORREGIR O ENMENDAR ALGO A LA PRESENTE DILIGENCIA CONTESTO: que el hasta el momento ha respondido. (...)**”

b) Para hacer uso de la notificación de que trata el artículo 8 del Decreto 860 de 2020, deberá la parte afirmar bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la presentación del escrito, que la dirección electrónica de los demandados o sitios suministrados corresponden a los utilizados por las personas a notificar, señalando la forma cómo obtuvo dicha dirección y allegando las constancias correspondientes. para el cumplimiento de este requisito, no basta con afirmar que fue suministrado por la parte demandante. Si se va a realizar la notificación por correo postal, deberá manifestarse esta intención.

ii) Para el correcto y cabal cumplimiento de lo anterior, se le recuerda a la parte interesada que ***DEBERÁ INTEGRAR EN UN MISMO ESCRITO LA DEMANDA Y LA SUBSANACIÓN.***

Por lo expuesto, el **JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI,**

## RESUELVE.

**PRIMERO. INADMITIR** la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por EAPV representada legalmente por DIANA MARCELA VELOSA OTALVARO, en contra de NELSON PULGARIN ANGEL.

**SEGUNDO. CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DIAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada -Art. 90 C.G.P.-

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Se le recuerda al extremo activo que deberá integrar en un mismo escrito la demanda y la subsanación a presentar.

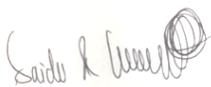
**TERCERO. RECONOCER PERSONERIA JURIDICA** a las abogadas PAULINA QUIJANO DE SANCHEZ y VALERIA SANCHEZ BARCO, identificadas con las T.P. No. 13.171 y 357.933, en los términos del memorial poder conferido, advirtiéndoles que no pueden actuar de manera simultánea.

**CUARTO. ADVERTIR** a los interesados que, el medio de contacto electrónico de este Despacho Judicial, es el correo institucional [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; que **de conformidad con el Acuerdo No. CSJVAA21-74 del 7 de septiembre expedido por el Consejo de la Judicatura – Valle del Cauca**, el horario de atención al público son los días hábiles de **lunes a viernes de será de 8:00 am a 12:00 del mediodía y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.**

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Las peticiones, recursos y/o respuesta contra la providencia que se notifica, deberán remitirse al correo electrónico institucional antes señalado. Lo que llegare después de las CINCO de la tarde 5:00 P.M., se entiende presentado al día siguiente

**QUINTO. SEÑALAR** que, las decisiones que profiera el Despacho en curso del proceso, se publicarán en la página web de la Rama Judicial del Poder Público (<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-14-familia-del-circuito-de-cali>) siendo deber de los apoderados judiciales, partes y demás interesados y vinculados, consultarlas por dichos medios y estar atentos a las mismas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**



**SAIDA BEATRIZ DE LUQUE FIGUEROA**  
Jueza.

